



11

DO EN ROCA Y BOLOÑA 844-DPTO. 402 MIRAFLORES LIMA; DINA MATA ROBLES, PERUANA, IDENTIFICADA CON LIBRETA ELECTORAL N° 07915737, PUEBLO LIBRE-LIBRE-LIMA; ALICIA NICOLASA MATA ROBLES, PERUANA, IDENTIFICADA CON LIBRETA ELECTORAL N° 07932643, SU CASA, CASADA CON DON FRANCISCA JAVIER RODRÍGUEZ PÉREZ, DOMICILIADO EN ALCALÁ N° 189 PUEBLO LIBRE-LIMA, TODOS DE TRÁNSITO POR ESTA CIUDAD Y FRANCISCO JAVIER MATA ESPINOZA, PERUANO, IDENTIFICADO CON LIBRETA ELECTORAL N° 22067773, AGRICULTOR, SOLTERO, Y DOMICILIADO EN EL JIRÓN JUAN MATA N° 911 INT. "F" DE ESTA CIUDAD; Y DE LA OTRA PARTE COMO COMPRADORES DONA GLADYS DORA GARCIA MORAN, PERUANA, IDENTIFICADA CON LIBRETA ELECTORAL N° 21439083, EMPLEADA, SOLTERA, CON DOMICILIO EN PALAZUELOS N° 147-Ica, DE TRÁNSITO POR ESTA CIUDAD Y DON MAURO GARCIA HUAMANT, PERUANO, IDENTIFICADO CON LIBRETA ELECTORAL N° 22070915, EMPLEADO, SOLTERO, CON DOMICILIO EN EL JR. JUAN MATA N° 889, DE ESTA CIUDAD. -LOS COMPARECIENTES SON MAYORES DE EDAD, HÁBILES PARA CONTRATAR, INTELIGENTES EN EL IDIOMA CASTELLANO Y EXPEDITOS EN EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS CIVILES, A QUIENES JUZGUE CON PLENA CAPACIDAD LIBERTAD Y CONOCIMIENTO BASTANTE DEL ACTO POR EL CUAL COMPARECEN Y DESPUÉS DE HABER CUMPLIDO CON LO PREVISTO EN LOS ARTICULOS CINCUENTICUATRO Y TRES SIGUIENTES DE LA LEY DEL NOTARIADO, ME ENTREGARON UNA MINUTA FIRMADA Y AUTORIZADA POR LETRADO, LA QUE SIGNADA, PARA QUE SU CONTENIDO SEA ELEVADO A INSTRUMENTO PUBLICO, LA QUE SIGNADA CON EL N° 761, QUEDA AGREGADA A SU LEGAJO RESPECTIVO Y CUYO TENOR LITERAL ES COMO SIGUE: -.-.-

SEÑOR NOTARIO: SE FAYASE USTED EXTENDEREN SU REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS UNA DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN DE UNA PARTE COMO VENEDORES LOS HERMANOS Y COHEREDEROS ENRIQUE MATA ROBLES, ALICIA NICOLASA MATA ROBLES, DINA MATA ROBLES Y JAVIER FRANCISCO MATA ES-

- Dos mil treintisiete -

29132



PINOZA Y DE LA OTRA PARTE, COMO COMPRADORES DOÑA GLADYS DORA GARCIA MORAN Y MAURO GARCIA HUAMAN EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES SIGUIENTES:

PRIMERO: LOS VENEDORES DECLARAN SER PROPIETARIOS DEL LOTE N° 15 MANZANA "D" DE LA LOTIZACIÓN SAN MAURICIO DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE NASCA DEL DEPARTAMENTO DE ICA, EL MISMO QUE TIENE LOS LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS SIGUIENTES: POR EL NORTE CON EL LOTE N° 09 MIDiendo DIEZ METROS LINEALES; POR EL SUR CON LA CALLE JOSÉ MARÍA MEJÍA MIDiendo DIEZ METROS LINEALES; POR EL ESTE CON EL LOTE N° 16 MIDiendo VEINTE METROS LINEALES Y, POR EL OESTE CON LA CALLE SAN MARTÍN MIDiendo VEINTE METROS LINEALES; HACIENDO UN ÁREA TOTAL DE DOSCIENTOS METROS CUADRADOS (DOSCIENTOS METROS CUADRADOS); CUYO DOMINIO Y PROPIEDAD LO TIENEN ADQUIRIDO EN TERRENO DE MAYOR EXTENSIÓN AL FALLECIMIENTO DE SU CAUSANTE DON PLACIDO MATA ROJAS, OCURRIDO EL VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTIDOS, HABIENDO SIDO DECLARADOS SUS HEREDEROS EN EL PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE HEREDEROS TRAMITADO ANTE EL VEINTIUN JUZGADO DE CIVIL DE LIMA, CUYA SENTENCIA FUE INSCRITA EN EL REGISTRO DE INTESTADOS DE LOS REGISTROS PÚBLICOS DE ICA, EN EL TOMO 08 FOLIO 247 DE 1984. ASIMISMO EN DICHO PROCEDIMIENTO SE DECLARÓ COMO CO-HEREDERA A LA CONYUGE SUPERSTITE EN AQUEL TIEMPO AHORA YA FALLECIDA DOÑA CELINA ROBLES CAVERO Y LUEGO DE LA CORRESPONDIENTE DECLARATORIA DE HEREDEROS SEGUIDA POR ANTE EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE NASCA EN EL EXPEDIENTE N° 1235-85 CON FECHA 08 DE AGOSTO DE 1,986 NUEVAMENTE SE DECLARA COMO SUS ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS A LOS VENEDORES CON EXCEPCIÓN DEL COINTERVINIENTE JAVIER FRANCISCO MATA ESPINOZA, POR NO TENER LA CALIDAD DE HIJO DE LA OCCISA.

//SEGUNDO: POR EL PRESENTE CONTRATO, LOS VENEDORES DAMOS EN VENTA REAL Y ENAJENACIÓN PERPETUA A FAVOR DE LOS COMPRADORES, LAS ACCIONES Y DERECHOS DE SUS PORCIONES HEREDITARIAS QUE LES CORRESPONDEN EN EL LOTE DESCRITO EN LA CLÁUSULA ANTERIOR, POR EL PRECIO PACTADO DE COMÚN ACUERDO DE US\$ 2,000.00 (DOS MIL DOLARES AMERICANOS) QUE LOS VENEDORES DAMOS POR RECIBIDO A NUESTRA ENTERA SATISFACCIÓN, NO TENIENDO NADA MÁS QUE RECLAMAR POR ESTE CONCEPTO. TERCERA: EN ESTA VENTA SE COMPRENDE TODO CUANTO DE HECHO Y POR DERECHO CORRESPONDE AL VENDIDO COMO ATRES, SUELOS, ENTRADAS, SALIDAS, USOS, COSTUMBRES, SERVITUDES, SIN RESERVARSE NADA PARA SÍ LOS VENEDORES, QUIENES ASIMISMO DECLARAN QUE SOBRE EL BIEN QUE ENAJENAN NO PESA NINGUNA CLASE DE GRÁVAMEN COMO HIPOTECA, MEDIDA JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL QUE LIMITE O RESTRINJA SU DERECHO DE LIBRE DISPOSICIÓN, NO OBSTANTE SE ALLANAN A LA EVICCIÓN Y SANEAMIENTO DE LEY. CUARTO: AMBAS PARTES DECLARAN QUE EXISTE LA MÁS JUSTA EQUIVALENCIA ENTRE PRECIO Y COSA Y SI ALGUNA DIFERENCIA PUDIERA EXISTIR QUE POR EL MOMENTO NO SE PERCIBE SE HACEN DE AQUELLA MUTUA GRACIA Y RECÍPROCA DONACIÓN, RENUNCIANDO A TODA ACCIÓN QUE TIENDA A INVALIDAR EL PRESENTE CONTRATO. ES MENTE DE LAS PARTES QUE ESTA COMPRAVENTA SEA FIRME Y SURTA SUS EFECTOS LEGALES. QUINTO: LA PRESENTE MINUTA SE ENCUENTRA EXONERADA DEL PAGO DEL IMPUESTO DE ALCABALA SEGÚN LO DISPONE EL DECRETO LEGISLATIVO Nº 776 EN ACTUAL VIGENCIA, AGREGUE USTED SEÑOR NOTARIO, LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE LEY Y SÍRVASE PASAR PARTE A LOS REGISTROS PÚBLICOS DE NASCA PARA SU CORRESPONDIENTE INSCRIPCIÓN. NASCA, VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTISEIS. FIRMADO: FIRMA DE ENRIQUE MATA ROBLES. FIRMA ALICIA NICOLAZA MATA ROBLES. FIRMA DE DINA MATA ROBLES. FIRMA DE JAVIER FRANCISCO MATA ESPINOZA. FIRMA DE GLADYS

- Tres mil Treintiocho -

29130



SV. DORA GARCÍA MORÁN - FIRMA DE MAURO GARCÍA HUAMANÍ - AUTORIZA-
 DA LA PRESENTE MINUTA POR LA DRA. YANINA JARA VELÁSQUEZ - ABOGADO -
 REG. C.A.I. 1389 - REINSC. C.A.I. 810. -
 ANOTACION EN LA MINUTA. - EL PAGO DE IMPUESTO DE ALCABALA QUEDA,
 SUJETO DE ACUERDO A LO QUE DISPONE EL DECRETO LEGISLATIVO N° 776
 LEY DE TRIBUTACIÓN MUNICIPAL EN ACTUAL VIGENCIA. - NASCA, SEIS DE
 NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS. - YOLANDA VELÁSQUEZ
 CARRIÓN. - NOTARIA ABOGADO DE LA PROVINCIA DE NASCA. - UN SELLO DE
 LA NOTARÍA. -

C O N C L U S I O N

EN SU VIRTUD, LEÍDA QUE LES FUE A LOS OTORGANTES LA PRESENTE ES-
 CRITURA DE COMPRA VENTA, POR MI LA NOTARÍA, SE AFIRMARON Y RA-
 TIFICARON EN SU CONTENIDO, DÁNDOLA POR FIRME Y VÁLIDA EN TODOS -
 LOS TÉRMINOS EN QUE ESTÁ REDACTADA, Y ASÍ LOS DUEÑOS OTORGARON Y EL
 FIRMARON; DOY FE. -

CONSTANCIA. -
 Yo LA NOTARIA, DEJO CONSTANCIA DE QUE LA PRESENTE ESCRITURA DE
 COMPRA-VENTA, SE ENCUENTRA REGISTRADA BAJO EL NÚMERO NOVECIENTOS
 CINCUENTITULO Y CORRE A FOJAS TRES MIL TREINTISEIS (3,036) A
 FOJAS TRES MIL TREINTIOCHO VUELTA DE MI REGISTRO CORRIENTE DE
 ESCRITURAS PÚBLICAS, CORRESPONDIENTE AL BIENIO EN CURSO: MIL NO-
 VECIENTOS NOVENTICINCO - MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS. -
 ASIMISMO DEJO CONSTANCIA QUE EL PROCESO DE FIRMAS CONCLU-
 YO EL DÍA SEIS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS

TESTADO ENMENDADO - GLADYS VALE DE LO

GLADYS VALE DE LO

QUE BOY FE.

ENRIQUE MATA ROBLES

Daniela de Martinez

DANIELA MATA ROBLES

Alicia Nicolaza Mata Robles

JAVIER FRANCISCO MATA ESPINOZA

GLADYS DORA GARCIA MORAN

MAURO GARCIA HUAMAN

VERLANDA VELASQUEZ CARRION

ARCHIVO REGIONAL DE ICA

TESTIMONIO N° 182

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA, QUE SUSCRIBE, EXPIDE ESTE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA N°951 DE: COMPRA - VENTA; DE FECHA: 06 DE NOVIEMBRE DE 1,996; QUE OTORGA: DON LOS HNOS COHEREDEROS ENRIQUE, ALICIA NICOLASA Y DOÑA DINA MATA ROBLES Y DON JAVIER FRANCISCO MATA ESPINOZA; A FAVOR DE: DOÑA GLADYS DORA GARCIA MORAN Y DON MAURO GARCIA HUAMANI; EXTENDIDA ANTE LA EX NOTARIO PÚBLICO: YOLANDA VELASQUEZ CARRION, DEL PROTOCOLO N° 6, DEL BIENIO 1,995 – 1,996, FOLIO N° 3,036 AL FOLIO N° 3,038 VUELTA, TESTIMONIO QUE CONCUERDA CON LA MATRIZ OBRANTE EN NUESTRO FONDO DOCUMENTAL CONSISTENTE EN 06 (SEIS) FOJAS; Y QUE PREVIA CONFRONTACIÓN, RUBRICO EN CADA UNA DE SUS FOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR LA LEY N° 25323, DECRETO SUPREMO N° 008-92-JUS Y SUS MODIFICATORIAS.

EL PRESENTE TESTIMONIO SERÁ PRESENTADO PARA SU INSCRIPCIÓN A LA SUNARP POR EL SR(A): TANIA GERALDINE LOPEZ VALDEZ, IDENTIFICADA CON D.N.I. N° 22102015. =====

SE DEJA CONSTANCIA QUE, EL PROTOCOLO NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EMPASTADO. =====

ASIMISMO, ES NECESARIO PRECISAR QUE, ESTA DIRECCIÓN NO TIENE COMPETENCIA PARA REALIZAR PERITAJES, Y NO CONSERVA REGISTRO DE FIRMAS Y SELLOS DE LOS ARCHIVOS NOTARIALES QUE CUSTODIAMOS POR MANDATO LEGAL.

CONFORME A LA DIRECTIVA N° 001-2020-AGN/DAN, EN EL NUMERAL 6.9 DE LOS ALCANCES DE LA RESPONSABILIDAD “EL FUNCIONARIO O SERVIDOR CIVIL QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD DEBE ACTUAR CON LA DILIGENCIA REQUERIDA DE ACUERDO A SUS FACULTADES. NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ, VERACIDAD, CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL O POR CUALQUIER INOBSERVANCIA LEGAL DEL NOTARIO QUE AUTORIZA EL INSTRUMENTO PROTOCOLAR NI POR LA FIRMA, SELLOS, IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACION DE QUIENES APARECEN SUSCRIBIENDOLA”. =====

EXPIDO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN MÉRITO A LA SOLICITUD ADMINISTRATIVA N° 336 DE FECHA 25 DE ABRIL DE 2025, Y DEL RECIBO DE PAGO N° 0234140, CON DERECHOS: S/ 5.20 =====

ICA, 30 DE ABRIL DE 2025

FIRMADO DIGITALMENTE POR
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
ARCHIVO REGIONAL DE ICA
DIRECTOR